

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente demanda proveniente de reparto para ser calificada, advirtiéndole que el apoderado actor no ostenta sanciones disciplinarias que le impidan ejercer como abogado. Sírvase proveer.

Cali, 25 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3537

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, de cara a lo establecido en el artículo 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

-El documento “*acta de previsita*” está borroso, razón por la cual debe aportarse de tal forma que pueda evidenciarse todo su contenido.

-Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 61 del C.G.P. que en su parte pertinente dice: “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)*” Negrilla y subrayado del despacho.

En este sentido, la demanda deberá dirigirse contra Fianzacrédito y aportarse prueba de haber realizado la conciliación con dicha entidad, como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción ordinaria (Art. 90 No. 7 del C.G.P. en concordancia con la Ley 640 de 2001), toda vez que este trámite no se

encuentra dentro de los procesos exceptuados de ese requerimiento, conforme el artículo 621 del C.G.P.

-La demanda se instaura como una responsabilidad contractual, perdiendo de vista que dicha acción tiene como fundamento la reclamación de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Además, revisado el líbello se observa que las pretensiones tienen como base hechos que no han sucedido. Igualmente, el despacho evidencia que la finalidad de este asunto es constituir título ejecutivo con obligación de no hacer. Aspecto que deben ser aclarados.

-Si bien se manifiesta aportar comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de la guía allegada no puede colegirse qué documentos se remitieron y si el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos o acuso recibido, lo cual debe acreditarse en los términos del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P).
- 3.- INDICAR** a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda debe ser remitido al correo institucional del juzgado: **j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
- 4.- RECONOCER** personería al Dr. **LUIS FELIPE TENORIO DELGADO** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 233.742 del C.S. de la J., para que actúe en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Referencia: Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual

Cuantía: Mínima

Demandante: Dusanco S.A.S.

Demandado: Bienestar Inmobiliario & Lawyers S.A.S.

Radicación: 760014003018-2021-00806-00

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4650044ff48d41b22468c20aba645551961ef8b5cc26b3fcacf6d918e2ac363**

Documento generado en 25/10/2021 11:05:33 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>